

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 24-ago.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1989  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco BBVA Colombia S.A.  
**Demandado:** Herederos Inciertos e Indeterminados de Jorge Enrique Fernández Ortiz  
**Radicación:** 765204003005-2022-00077-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

**II. HECHOS Y PRETENSIONES**

La parte actora solicitó la ejecución contenida en el pagaré N° M026300105187601589611292184. La suma de \$57.580.147 por concepto de saldo capital discriminado de la siguiente manera: La suma de \$308.657,00 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de noviembre de 2017. La suma de \$312.666,00 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de diciembre de 2017. La suma de \$504.017,00 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de enero de 2021. La suma de \$510.563,00 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de febrero de 2021. La suma de \$517.195,00 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de marzo de 2021. La suma de \$523.912,00 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de abril de 2021. La suma de \$530.717,00 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de mayo de 2021. La suma de \$537.610,00 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de junio de 2021. La suma de \$544.593,00 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de julio de 2021. La suma de \$551.666,00 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de agosto de 2021. La suma de \$558.831,00 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de septiembre de 2021. La suma de \$566.089,40 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de octubre de 2021. La suma de \$573.441,90 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de noviembre de 2021. La suma de \$580.890,00 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de diciembre de 2021. La suma de \$588.434,80 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de enero de 2022. La suma de \$49.870.863,81 por concepto del saldo del capital que se encontraba insoluto al 07 de enero de 2022, fecha en que se diligencia el título valor pagaré.

Por la suma de \$10.947.973 por concepto de intereses causados, discriminados así: La suma de \$935.160,00 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de octubre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2017, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$931.151,00 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de

noviembre de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2017, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$739.800,10 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 05 de enero de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$733.253,80 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de enero de 2021 hasta el 05 de febrero de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$726.622,40 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de febrero de 2021 hasta el 05 de marzo de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$719.904,90 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de abril de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$713.100,20 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de abril de 2021, hasta el 05 de mayo de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$706.207,10 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de mayo de 2021, hasta el 05 de junio de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$699.224,40 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de junio de 2021 hasta el 05 de julio de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$692.151,10 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$684,985,80 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$677.727,60 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$670.375,00 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$662.926,90 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de noviembre de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota. La suma de \$655.382,10 por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022, fecha en que debía pagarse la cuota. Por los intereses moratorios que se sigan causando sobre el capital (\$57.580.147) desde el 08 de enero de 2022 hasta la fecha del pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

### III. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 445 de fecha 28 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de Herederos Inciertos e Indeterminados de Jorge Enrique Fernández Ortiz de acuerdo a las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda.

Los demandados **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ ORTIZ** se notificaron mediante curador *ad-litem.*, quien al contestar la demanda no propuso excepción alguna para resolver, como tampoco se tiene razón de que los demandados comparecieran o pagaran.

### IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el

requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

## V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.GP., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4° del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. **709** del Código del Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que el deudor incurrió en mora a partir del **5-nov-2017**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene del deudor como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ ORTIZ** por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N.º 445 del 28 de febrero de 2022 que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** el secuestro y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

**TERCERO: VERIFICAR** la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría liquídense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$4.030.610,29**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320da845565b362b65c5d9cace5b3b3651f45e5ce50a74e8f2b5616fa03be056**

Documento generado en 31/08/2022 02:58:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**